

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo;
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo quedan anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que figuran en la relación que se publica, pertenecientes a los individuos que se mencionan.—Página 1049.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la liquidación de penalidades impuestas a los Ayuntamientos que no han cumplido la obligación que les imponía la disposición 7. especial de la ley de Presupuestos para 1920-21.—Páginas 1050 a 1061.
Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Justo Arcos y Carrasco, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección de las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 1061 y 1062.
Otra disponiendo que a partir del 22 del mes actual se apliquen los derechos arancelarios consignados en el vigente

Arancel a la importación de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda; carnes frescas y congeladas; jamones y carnes saladas de cerdo; cecina, tocino y tasajo.—Páginas 1062 y 1063.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio se sometan a un examen práctico de aptitud para poder reincorporarse en el servicio activo.—Página 1063.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se libre la cantidad de 3.120 pesetas para los gastos que origine la asistencia de los alumnos del primer año de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al Congreso de las Ciencias que ha de celebrarse en Oporto (Portugal) a fines del mes actual.—Páginas 1063 y 1064.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando en virtud de concurso a D. Pedro Cabeza Navarro Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección elemental para adultos de la Es-

cuela de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 1064.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura, vacante en el Instituto de Pontevedra.—Página 1064.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al estado referente a subastas de reparación de carreteras inserto en la GACETA del día 9 del actual.—Página 1064.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Adjudicando definitivamente a D. Renégo Hevia la subasta para el balasto de las vías de la estación de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón.—Página 1064.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes a los individuos que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón de Ayudantes de las Secciones de Ciencias y Letras, Idiomas y Dibujo de los Institutos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo número 2), pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases

por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dígame a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1921.

VIZCONDE DE EZAGÜETA
Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Umo Sr.: Visto el expediente incoado por esa Subsecretaría y liquidación de la penalidad prevista que procede exigir a los Ayuntamientos que no han cumplido la obligación prescrita en la séptima disposición especial de las complementarias aplicables a este Ministerio en la ley de Presupuestos para el año económico 1920-21, de presentar terminados sus Registros fiscales de edificios y soportes antes de 31 de Diciembre de 1920:

Resultando que la Sección técnica del Servicio catastral urbano de esa Subsecretaría en su informe hace constar que los Ayuntamientos a los cuales era exigible aquella obligación son 2.766, y de ellos no la han cumplido 1.526, respecto de los cuales procede liquidar y exigir la referida penalidad:

Considerando que no debe demorarse el cumplimiento de dicha disposición legal, cuya finalidad, al imponer la expresa sanción, es el lograr la activación debida de los trabajos catastrales con la rápida sustitución en este tributo del

régimen de cupo por el de cuota, tan beneficioso para el contribuyente en general como para el Tesoro:

Considerando que la penalidad de que se trata es procedente para todos los Ayuntamientos que no hayan cumplido la obligación impuesta en el término señalado por la disposición séptima antes mencionada, es decir, en el presente caso para los Ayuntamientos cuya riqueza imponible es menor de 5.000 pesetas que no hayan presentado sus Registros terminados antes de 31 de Diciembre del año último, y que la penalidad consiste en el recargo del 50 por 100 de la riqueza imponible, base del repartimiento y, por consecuencia, del tributo sobre ella impuesto durante el primer año, o sea el 1921-22, con aumento de 10 por 100 en cada uno de los sucesivos hasta la presentación de los respectivos Registros;

Considerando que la citada relación, que a continuación se inserta, comprende los nombres de los Ayuntamientos que han incurrido en responsabilidad y la cantidad total liquidada a más repartir entre los contribuyentes por el concepto de territorial urbana,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría

tarfa y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la liquidación de penalidades impuestas a los Ayuntamientos que no han cumplido la obligación que por la séptima disposición especial de la ley de Presupuestos para 1920-21 se les imponía, según la relación siguiente, expresiva de su importe para cada localidad, la que ha sido fiscalizada por la Intervención general.

2.º Que las relaciones detalladas por Ayuntamientos de dichas liquidaciones, que también han sido confeccionadas por esa Subsecretaría, se remitan a la Dirección general de Contribuciones, a fin de que disponga que las Administraciones de Contribuciones procedan sin demora a hacer el reparto por contribuyentes de la penalidad impuesta, así como a practicar todas las demás operaciones necesarias para el percibo inmediato por el Tesoro de la referida penalidad.

Lo que de Real orden traslado a V. I., a los efectos consiguientes. Dios guardó a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SERVICIO DE CATASTRO URBANO

Relación de los pueblos que por no haber formado sus Registros fiscales antes del 31 de Diciembre de 1920, han incurrido en la penalidad consignada en la base 7.º de la ley de Presupuestos para el año económico de 1920-1921.

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR — Pesetas.

PROVINCIA DE ALBACETE

1	Albatana	298,69
2	Casas de Lázaro.....	123,62
3	Cotillas	372,38
4	Letur	317,90
5	Masegoso	455,82
6	Montalbos	154,71
7	Motilleja	537,47
8	Pefiacaosa	460,61
9	Povedilla	375,04
10	Pozo Lorente.....	341,41
11	Socovos	395,52
12	Villatoya	137,02
13	Villaverde Guadalimar.....	211,73

PROVINCIA DE ALICANTE

1	Alejanteche	445,30
2	Bomparte	529,94
3	Confrides	428,16
4	Zamoreta	112,94
5	Gaudalost	61,04
6	Tollos	153,56
7	Val de Ebro.....	393,44

PROVINCIA DE ALMERIA

1	Abrueña	406,65
2	Almocita	100,00

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR — Pesetas.	
3	Alicum	930,24	
4	Almocitar	400,33	
5	Alsodux	103,90	
6	Armuña	105,42	
7	Bayarcal	278,00	
8	Bayarque	277,75	
9	Baires	265,73	
10	Benitagla	58,15	
11	Bentarique	288,26	
12	Castro	214,63	
13	Chercos	216,55	
14	Gobdar	355,24	
15	Darrical	494,49	
16	Enix	553,02	
17	Escular	418,56	
18	Fines	600,80	
19	Laroya	193,39	
20	Lijar	423,34	
21	Lucainena las Torres.....	105,55	
22	Olula de Castro.....	216,15	
23	Olula del Río.....	583,36	
24	Padules	356,86	
25	Partaloa	578,05	
26	Paternas	599,67	
27	Ragel	553,03	
28	Santa Cruz.....	181,27	
29	Santa Fe.....	537,10	
30	Senés	202,49	
31	Sierro	411,19	
32	Sonmontín	527,74	
33	Sufli	282,52	
34	Taberne	513,92	
35	Tahal	575,64	
36	Turrillas	455,28	
37	Uleila del Campo.....	515,35	
38	Urracal	370,00	
		114,92	

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.	NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
PROVINCIA DE AVILA					
1	Ajo	90,39	77	Narros de Saldueña.....	803,32
2	Albornos	247,38	78	Navacepera de Tormes.....	103,66
3	Aldea del Rey.....	554,08	79	Navacepedilla de Corneja.....	181,40
4	Aliseda	130,46	80	Navasecurial	137,92
5	Amavida	209,21	81	Navalacruz	453,30
6	Arevalillo	81,16	82	Navalosa	410,05
7	Balbarda	44,62	83	Navalperal de Pinares.....	598,54
8	Becedillas	216,54	84	Navalperal de la Ribera.....	68,26
9	Bercial	202,13	85	Navqueseda	107,20
10	Berlanas	419,05	86	Navarredondilla	139,81
11	Bernuy Salinero.....	142,46	87	Navatalgordo	509,30
12	Berrocalaje	290,91	88	Ojos Albos	54,99
13	Blancha	81,16	89	Orbita	304,01
14	Blascoelos	550,50	90	Oso (El)	315,26
15	Bascomillán	192,77	91	Papatrigo	161,81
16	Blanconufllo de Matacabras.....	50,06	92	Parra	93,42
17	Blascosancho	217,04	93	Parral	88,49
18	Mohodón	162,31	94	Pascual Cobo	156,37
19	Bularros	78,76	95	Pedro Rodríguez	28,45
20	Cabezas de Alambre.....	122,37	96	Poveda	173,69
21	Cabezas del Villar.....	222,48	97	Riocabado	174,95
22	Cabizuela	75,72	98	Riofrío	379,61
23	Carpiu Medianero.....	37,42	99	Rivilla de Barajas.....	79,13
24	Carrera	193,40	100	Salobral	184,37
25	Casas del Puerto de Villatoro.....	316,27	101	Salvadios	136,65
26	Castellanos de Zapardiel.....	163,45	102	San Bartolomé de Corneja.....	36,92
27	Cepeda de la Mora.....	227,29	103	San Bartolomé de Tormes.....	84,20
28	Cisla	228,17	104	San Esteban de Zapardiel.....	45,54
29	Collado de Contreras.....	270,89	105	San García de Ingelmos.....	165,34
30	Collado del Mirón.....	51,71	106	San Juan de la Encinilla.....	497,79
31	Costanzano	63,84	107	San Juan del Molinillo.....	106,19
32	Crespo	808,73	108	San Martín del Pimpollar.....	190,25
33	Chamartín	77,24	109	San Miguel de Serreza.....	237,39
34	Diego Alvaro.....	189,74	110	San Pedro del Arroyo.....	69,71
35	Don Gimeno.....	88,87	111	Santiago del Collado.....	348,39
36	Escarabajosa	776,07	112	Santa Cruz del Valle.....	430,29
37	Espinosa de los Caballeros.....	189,11	113	Santa María del Berrocal.....	467,46
38	Fresnedilla	440,03	114	Santo Domingo de las Posadas.....	162,82
39	Cailegos de Altamiro.....	83,81	115	Serranillos	457,34
40	Gallegos de Sobrinos.....	149,42	116	Sinlabajos	200,36
41	Garganta del Villar.....	38,51	117	Solosancho	139,68
42	Gavilanes	276,21	118	Tíñosillos	75,97
43	Gilbuena	486,92	119	Talbaños	103,60
44	Gimiazo	144,99	120	Torres	121,35
45	Gotarrendura	130,58	121	Tórtolas	383,79
46	Grajos	256,48	122	Urraca	131,59
47	Grandes	49,68	123	Valdecasa	84,06
48	Gutiérrez Muñoz	175,45	124	Valdemolinos	62,71
49	Herguijuela	85,07	125	Vicolozano	174,95
50	Hernán Sancho	186,83	126	Villaflor	149,79
51	Herreros de Suso.....	211,35	127	Villanueva de Gómez	571,74
52	Higuera	431,94	128	Villanueva del Arenal.....	308,06
53	Hija de Dios.....	87,73	129	Villanueva del Campillo.....	225,26
54	Horcejo de la Ribera.....	226,40	130	Viliegra	153,72
55	Hornillo	418,16	131	Vita	58,02
56	Hoyogaceros	533,19	132	Zapardiel de la Cañada.....	111,62
57	Hoyos de Collado.....	40,83	133	Zapardiel de la Ribera.....	133,99
58	Hoyos de Miguel Muñoz.....	68,39			
59	Hurtumpascual	109,09			
60	Langa	502,09			
61	Lenzahita	534,20			
62	Mamblas	318,80			
63	Mancera	178,61			
64	Mijares	497,79			
65	Mirón	361,66			
66	Mironcillo	132,89			
67	Mirueña	344,21			
68	Moraleja	62,83			
69	Muñana	507,91			
70	Muñico	81,91			
71	Monogrande	374,45			
72	Muñomer del Peco	29,21			
73	Mulotello	81,76			
74	Narrillos del Alamo	101,00			
75	Narros del Castillo	99,99			
76	Narros del Puerto	87,22			
PROVINCIA DE BADAJOZ					
	Alconera				388,79
	Calzadilla de los Barros				601,19
	Capilla				204,39
	Carmonita				126,94
	Carrascalejo				70,72
	Cordobilla				293,56
	Corte de Pelea				206,92
	Esparragosa de la Serena				591,97
	Elechosa				320,32
	La Lapa				356,47
	Maguilla				584,88
	Manchita				78,82
	La Nava de Santiago				548,10
	Peraleda del Zaucejo				280,90
	Puebla del Prior				568,19
	Reina				491,53
	Rena				70,79
	Retamar				551,10

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR — Pesetas.	NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR — Pesetas.
19	Taliga	485,14	36	Coruña del Conde.....	290,66
20	Torremolga	183,66	37	Encio	402,45
21	Valdetorres	592,84	28	Espinosa del Camino.....	157,64
22	Villar de Rena.....	139,47	39	Fontioso	238,47
PROVINCIA DE BALEARES					
1	Deyá	420,30	40	Fresno de Ríofrón.....	558,93
2	Escoerca	242,83	41	Fresno de Rodilla.....	204,41
3	Ferrerías	494,37	42	Fuentencerro	289,05
4	Formentera	412,72	43	Gredilla Lapolera.....	174,07
5	Maria de la Salud.....	549,62	44	Hinojar del Rey.....	170,35
PROVINCIA DE BARCELONA					
1	Aguilar de Sagarra.....	108,96	45	Hormazas (Las).....	153,30
2	La Baells	180,50	46	Jaramillo de la Fuente.....	69,20
3	Brocá	144,61	47	Junta de Rio de Losa.....	101,69
4	Colomé	270,89	48	Junta de San Martín de Losa.....	532,32
5	Cánoves	542,41	49	Madrigalejo del Monte.....	368,89
6	Capolat	156,87	50	Marmellar de Abajo.....	123,50
7	Castellat del Riu.....	93,67	51	Medinilla	104,34
8	Castelldesfels	259,51	52	Nebrada	64,94
9	Castellfullit de Boix.....	596,63	53	Nuez de Abajo (La).....	78,26
10	Collbató	533,69	54	Océon de Villafranca.....	138,94
11	Espuñola	133,87	55	Olmillos de Moñó.....	77,72
12	Gallifa	92,41	56	Olmos de la Picaza.....	177,80
13	Giselereny	123,37	57	Orón	270,95
14	Olivella	182,66	58	Partido Sierra en Tobilina.....	492,38
15	Oristá	405,88	59	Pedrosa del Príncipe.....	532,36
16	Osevifá	251,05	60	Peñalba de Castro.....	104,87
17	La Quart.....	190,49	61	Peral de Arlanza.....	528,06
18	Rajadell	449,75	62	Plineda de la Sierra.....	122,42
19	San Pedro de Vilamajor.....	509,80	63	Pinilla de los Barruecos.....	97,96
20	Santa Cecilia de Montserrat.....	149,04	64	Pinzillo de los Moros.....	93,70
21	Santa María de Marçols.....	352,80	65	Prádanos de Bureba.....	565,70
22	Validen	195,29	66	Presenejo	385,40
23	Vial de Caballs.....	550,62	67	Quintanapaya	495,08
24	Vilanova del Camís.....	626,00	68	Quintanatraya	160,21
25	Vilalba Saserra.....	163,05	69	Páramo	92,68
PROVINCIA DE BURGOS					
1	Acedillo	151,72	70	Quintanavides	449,39
2	Adráda de Haza.....	325,30	71	Rabanera del Pinar.....	166,70
3	Albihos	124,57	72	Rábanos	157,00
4	Arandilla	269,35	73	Redecilla del Camino.....	277,80
5	Arauzo de Miel.....	266,70	74	Renuncio	250,70
6	Arraya	219,85	75	Revilla-Carrida	199,61
7	Los Ausines.....	252,33	76	Revilla del Campo.....	353,45
8	Avellanosa del Páramo.....	362,01	77	Revilla Valleguera.....	479,63
9	Ayuelas	146,39	78	Ricobaldo de la Sierra.....	177,80
10	Bafuelos de Bureba.....	266,73	79	Saldaña de Burgos.....	191,60
11	Barbadillo del Mercado.....	382,75	80	San Adrián de Juarros.....	131,48
12	Barbadillo del Pez.....	374,77	81	Sandoval de la Reina.....	465,20
13	Barcina de los Montes.....	380,60	82	San Juan del Monte.....	136,75
14	Barrio de Moñón.....	67,74	83	San Millán de Lara.....	262,05
15	Barrios de Villadiego.....	39,94	84	San Pedro Samuel.....	114,43
16	Baseciana	143,20	85	Santa Cecilia.....	113,40
17	Bentretea	72,32	86	Santa Gadea del Cid.....	514,23
18	Berberana	212,40	87	Santo Domingo de Silos.....	477,47
19	Brazacorta	174,62	88	Sargentos de la Lora.....	320,46
20	Bugedo	158,65	89	Sarracín	286,94
21	Cabezón de la Sierra	107,52	90	Sequera de la Haza (La).....	180,45
22	Celeruega	366,87	91	Tamarón	149,03
23	Cameno	418,42	92	Tapia	149,57
24	Canicos de la Sierra.....	50,57	93	Tordoma	408,82
25	Carcedo de Bureba.....	399,77	94	Tordueles	152,76
26	Carcedo de Burgos.....	208,14	95	Torrecilla del Monte.....	157,02
27	Castellanos de Castro.....	97,42	96	Tremellos (Los).....	96,89
28	Castil de Leces.....	199,64	97	Tubilla del Lago.....	339,64
29	Castrillo de la Vega.....	565,85	98	Tubilla del Lago.....	348,69
30	Castrillo de Murcia.....	146,38	99	Valdezate	339,64
31	Caldas (Las).....	110,71	100	Valle de Manzanedo	203,87
32	Cillaperlata	146,39	101	Valle de Zamanzas	133,60
33	Cilleruelos de Arriba.....	157,66	102	Valles	377,95
34	Gogollos	255,52	103	Vid de Aranda (La).....	151,73
35	Contreras	188,97	104	Vid de Bureba	265,62
			105	Viloria de Rioja.....	176,18
			106	Villafruela	503,56
			107	Villagalijo	177,26
			108	Villahizán de Treviño.....	314,09
			109	Villahoz	467,92
			110	Villabilla de Gunniel.....	161,29
			111	Villaldemiro	244,35
			112	Villalmanzo	459,90
				Villanvistia	46,31

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR <i>Pesetas.</i>	NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR <i>Pesetas.</i>
113	Villanueva Rio de Oca.....	97,42	33	Hontanaya	600,27
114	Villangómez	307,67	34	Hontejillas	216,78
115	Villanueva de Carazio.....	190,59	35	Huerjina	114,52
116	Villanueva de Teba.....	429,56	36	Huerta del Marquesado.....	206,36
117	Villariezo	203,04	37	Laguna Seca	73,82
118	Villasilos	336,40	38	Mazarrulieque	389,07
119	Villavedón	204,95	39	Montalbillo del Huete.....	319,30
120	Villaverde de Peñahorada.....	196,42	40	Monreal del Llano.....	158,63
121	Villaveta	264,55	41	Mota de Altarejo.....	86,33
122	Villavieja	182,60	42	Moya	485,40
123	Villegas	606,78	43	Navalón	294,58
124	Villusto	96,35	44	Olmeda de la Cuesta.....	222,79
125	Zazuar	462,05	45	Olmedilla del Campo.....	453,86
126	Bascuñuelos (Agregado a Valle Toba- llina)	108,06	46	Pajaron	91,13
PROVINCIA DE CACERES					
1	Berrocalejo	417,02	47	Pajaroneillo	87,22
2	Talaberuela	465,05	48	Pesquera (La).....	247,25
PROVINCIA DE CASTELLON					
1	Castel de Cabras.....	124,13	49	Piqueras del Castillo.....	182,02
2	Olocau del Rey.....	187,46	50	Poralrubio de Guadamajud.....	197,32
PROVINCIA DE CIUDAD REAL					
1	Almuradiel	428,94	51	Pozoamargo	448,60
2	Arroba	297,44	52	Pozuelo (El).....	197,16
3	Cabezarados	289,10	53	Rada de Haro.....	213,67
4	La Cañada.....	305,26	54	Ribatajadilla	57,88
5	Santa Cruz de los Cáñamos.....	266,59	55	Rubielos Altos.....	194,16
6	Valdemanco	420,49	56	Rubielos Bajos.....	584,58
7	Villanueva de San Carlos.....	494,01	57	Saoeda del Río.....	285,78
PROVINCIA DE CORDOBA					
1	Blázquez	680,49	58	San Martín de Boniches.....	97,74
2	Conquista	433,96	59	Santa María del Val.....	210,22
3	Fuente Tojar.....	505,88	60	Solera de Gabaldón.....	168,15
4	Granjuela	527,66	61	Tejadillos	242,45
5	Guijo	311,34	62	Tóbar (El).....	108,34
6	Valsequillo	410,83	63	Torrubia de Castillo.....	172,41
PROVINCIA DE CUENCA					
1	Alarcón	316,39	64	Valdeganga de Cuenca.....	203,88
2	Albadalejo del Cuende.....	404,99	65	Valera de Abajo.....	768,05
3	Alcalá de la Vega.....	402,85	66	Vallehermoso de la Fuente.....	252,44
4	Alcatud	397,54	67	Villarta	114,02
5	Alcázar del Rey.....	458,60	68	Villaverde y Pasaconsol.....	146,57
6	Alconchel de la Estrella.....	450,38	69	Villora	216,54
7	AlgARRA	179,63	70	Yémeda	101,83
8	Arandilla del Arroyo.....	50,50	71	Zafriilla	427,00
9	Arcos de la Cantera.....	293,01			
10	Arcos de la Sierra.....	161,55			
11	Atalaya del Cañabate.....	417,31			
12	Barchín del Hoyo.....	620,16			
13	Beteta	321,95			
14	Bonilla	164,20			
15	Buenache de la Sierra.....	106,23			
16	Campillos Paravientos.....	290,60			
17	Cafabate	211,10			
18	Carboneras de Guadazaón.....	394,38			
19	Carrascosa de Haro.....	512,70			
20	Carrascosa	188,59			
21	Casas de Guiarro.....	59,78			
22	Casas de Haro.....	472,24			
23	Casas de los Pinos.....	179,62			
24	Castejón	521,97			
25	Castillejo de Hinesta.....	195,24			
26	Collados	143,34			
27	Chumillas	104,50			
28	Fuentescusa	177,97			
29	Gabaldón	254,96			
30	Garaballa	160,74			
31	Granja de Hinesta	166,79			
32	Henarejos	412,32			
PROVINCIA DE GERONA					
1	Albons	120,47			
2	Alfar	98,41			
3	Beuda	339,67			
4	Colomes	229,67			
5	Fontanillas	103,65			
6	Ger	104,08			
7	Setcases	345,06			
8	Vilademat	443,98			
PROVINCIA DE GRANADA					
1	Albuñán	255,64			
2	Aloázar	220,55			
3	Alicum de Ortega.....	396,54			
4	Ambros	298,46			
5	Atalbeitar y Ferreirola.....	524,68			
6	Ballecas	168,95			
7	Beas de Guadix.....	187,14			
8	Bubión	208,37			
9	Busquistar	263,62			
10	Cajar	580,92			
11	Cafar	344,74			
12	Capileira	472,74			
13	Carataunas	109,36			
14	Cazin y Turró	436,59			
15	Canes de la Vega.....	341,32			
16	Charches	523,42			
17	Cherin	362,78			
18	Chite y Tarara	614,91			
19	Cojalla	239,94			
20	Conchar	429,29			
21	Cortes y Gaena	281,27			
22	Cozyijar	377,34			
23	Deifontes	605,97			
24	Darro	473,53			
25	Dehesas de Guadix	342,22			

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR — Pesetas.	NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR — Pesetas.
26	Fonelas	219,26	32	Cardoso (El)	139,34
27	Fregenal	95,15	33	Castueñas	394,14
28	Gavia Chica	107,66	34	Castellar de la Muela	193,77
29	Gorafe	122,84	35	Castilblanco de Henares	90,88
30	Guajar Alto	197,86	36	Castilforte	324,87
31	Guajar Fondón	208,18	37	Castilnuevo	115,66
32	Guajar Faraguit	463,66	38	Gendejas de la Torre	512,40
33	Guevejar	199,92	39	Centeneras	351,33
34	Huélago	289,37	40	Cerero de Mohernando	290,86
35	Mártor	166,32	41	Cillas	253,18
36	Izbor y Tablate	509,69	42	Cinovillas	87,33
37	Jete	410,22	43	Clares	55,24
38	Jorairata	492,85	44	Cobeta	282,14
39	Juviles	447,11	45	Concha	229,49
40	Jun	502,08	46	Condemios de Abajo	42,34
41	Laborcilla	279,92	47	Copernal	367,85
42	Lentegí	177,28	48	Corduente	354,58
43	Lugros	360,65	49	Cubillejo de la Sierra	338,90
44	Lujan	221,14	50	Cubillejo del Sitio	152,96
45	Marchal	201,61	51	Chequilla	94,56
46	Medina Fondal	511,92	52	Embíd	170,02
47	Mectna Tedel	341,44	53	Escariche	291,75
48	Melegi	452,27	54	Escopete	117,18
49	Murchas	262,84	55	Establés	566,56
50	Narila	171,10	56	Foxtanar	485,54
51	Nechite	214,81	57	Fuentelencina	566,56
52	Nivar	533,92	58	Fuentelsaz	212,95
53	Pampaneira	546,18	59	Galápagos	340,73
54	Pedro Martínez	370,77	60	Gárgoles de Arriba	498,56
55	Pino Genil	355,23	61	Guijosa	552,69
56	Pitres	297,32	62	Heras	251,68
57	Picena	269,55	63	Hombrados	266,85
58	Polcar	216,09	64	Hontanillas	184,68
59	Portugo	319,47	65	Hontoba	349,94
60	Pulianillas	270,52	66	Huerce (La)	179,75
61	Purullena	536,33	67	Huertahernando	327,39
62	Restalgal	522,91	68	Huertapelayo	139,32
63	Saleres	391,11	69	Hueva	157,70
64	Soportujar	143,02	70	Inviernas (Las)	402,64
65	Trujillos	45,88	71	Lebranco	382,63
66	Villanueva de las Torres	494,14	72	Madrigla	106,58
67	Ventas de Zafarralla	335,75	73	Masegoso de Tajuña	157,26
68	Villanueva de Mesia	543,14	74	Mazarate	122,37
69	Zafarralla	452,38	75	Mogina	246,88
PROVINCIA DE GUADALAJARA					
1	Abanades	228,30	76	Mieres de Atienza	502,02
2	Adobes	238,17	77	Milmarcos	235,12
3	Albendiego	306,41	78	Mochales	455,42
4	Aleolea de las Peñas	149,96	79	Monasterio	130,96
5	Alcorlo	129,95	80	Montarrón	627,60
6	Alcorchés	305,78	81	Morenilla	187,96
7	Aldeanueva Guadalajara	221,60	82	Morillejo	404,38
8	Algar de Mesa	169,90	83	Muriel	118,05
9	Alique	165,85	84	Navas de Jadraque	138,53
10	Almadrones	303,50	85	Olmeda de Coveta	189,61
11	Alocen	330,30	86	Palmaces de Jadraque	126,42
12	Alpedroche	169,99	87	Pardos	126,16
13	Anchuela del Campo	455,20	88	Parcja	378,34
14	Antequera del Pedregal	113,64	89	Peralejo	357,10
15	Anquela del Ducado	102,42	90	Pinilla de Molina	70,15
16	Aragonecillo	204,40	91	Piqueras	132,99
17	Arbeteta	324,22	92	Poveda de la Sierra	188,22
18	Aranzueque	508,78	93	Pozo de Almoguera	354,20
19	Archilla	320,70	94	Pradosredondos	352,84
20	Armallones	500,70	95	Puerta (La)	186,29
21	Armuña de Tajuña	209,84	96	Retiendas	126,34
22	Arroyo de Fraguas	65,98	97	Robledo de Corps	179,00
23	Atanzón	315,58	98	Romancos	252,50
24	Azañón	334,75	99	Romanones	370,38
25	Baños de Tajo	166,62	100	Rueda	195,36
26	Boecigago	426,28	101	Ruguilla	486,54
27	Bustares	281,13	102	Saceverbo	244,98
28	Cabezas (Las)	65,10	103	Saelices de la Sal	188,10
29	Campisábalos	329,80	104	San Andrés de Congosto	311,09
30	Cantaloja	230,79	105	Sayazón	398,52
		553,52	106	Semilla	101,00
			107	Sotillo	162,85
			108	Sotoca de Tajo	117,18
			109	Taravilla	102,03

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.		
110	Tartanedo	337,51		
111	Terzaga	150,18		
112	Tordesilos	607,51		
113	Tortondra	110,73		
114	Tortuera	314,75		
115	Tortuero	273,80		
116	Torrecuadrada de Valles.....	237,91		
117	Torrecuadrada Molina	373,29		
118	Torre de Burgo.....	114,78		
119	Torremocha Pinar.....	316,02		
120	Torremochuela	134,50		
121	Traid	136,08		
122	Turmiel	178,36		
123	Uceda	428,26		
124	Ujados	45,90		
125	Valdeavellano	518,01		
126	Valdenúñez Fernández.....	441,88		
127	Val de San García.....	145,11		
128	Valdesaz	578,95		
129	Valdesotos	146,26		
130	Vallhermoso	159,78		
131	Valltablado del Río.....	46,27		
132	Valverde de los Arroyos.....	125,52		
133	Villaescusa Palosito.....	62,56		
134	Villanueva de Alcorón.....	173,94		
135	Villanueva de Argecilla.....	115,79		
136	Villanueva de la Torre.....	155,04		
137	Villarejo de Medina.....	235,63		
138	Villares de Jadraque.....	124,23		
139	Villaseca de Henares.....	220,06		
140	Villaviciosa de Tajuña.....	129,44		
141	Villal de Mesa.....	482,63		
142	Yela	277,71		
143	Zarzuela de Jadraque.....	218,73		
144	Zorita de los Canes.....	110,35		

PROVINCIA DE JAÉN

1	Benatae	336,24
2	Carchel	334,22
3	Hornos	444,83
4	Segura de la Sierra.....	505,26
5	Solera	450,65

PROVINCIA DE LAS PALMAS

1	Santa Lucía	449,62
2	Valleseco	294,64
3	Firgas	232,33
4	Valsequillo	268,48
5	Moya	305,27
6	Mogán	151,31
7	San Nicolás.....	403,74
8	Artenara	81,40
9	Tejada	148,66

PROVINCIA DE LA CORUÑA

1	Baña	45,38
2	Boymorto	416,27
3	Bujan	122,49
4	Cerceda	388,83
5	Cerdido	501,58
6	Coiros	252,53
7	Dodro	414,87
8	Frades	221,34
9	Irijoa	91,52
10	Mesía	205,91
11	Neda	563,83
12	Ordenes	399,70
13	Oza de los Ríos.....	292,87
14	Santiso	36,65
15	Sobradio	299,71
16	Toques	333,83
17	Tordaya	335,31

PROVINCIA DE LERIDA

1	Abella de la Conca.....	80,40
---	-------------------------	-------

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.		
3	Aranjunt	217,53		
4	Arseguel	138,82		
5	Bescaran	409,88		
5	Beitan	165,47		
7	Bordas (Las).....	129,14		
8	Camarasa	362,32		
9	Castellà	178,40		
10	Casteineu de Seana.....	378,16		
11	Ciris	471,86		
12	Envini	375,34		
13	Escaló	295,80		
14	Estahon	291,91		
15	Esterri de Cardós.....	298,41		
16	Figuerola de Orenu.....	525,38		
17	Figueroesa	183,44		
18	Forllonga	456,76		
19	Gabarra	48,24		
20	Gausach	66,10		
21	Gills	168,51		
22	Lladorre	449,40		
23	Llimiana	254,25		
24	Masarcorreig	285,45		
25	Noves de Segra.....	543,52		
26	Orcau	300,44		
27	Pallerols	66,51		
28	Prullans	349,93		
29	Rialp	349,42		
30	Ribera de Cardos.....	594,73		
31	Sant Cerni	158,13		
32	Sant Miquel de la Vall.....	114,50		
33	Sant Romá de Abella.....	150,80		
34	Sarroca de Bellera.....	75,31		
35	Sortiguera	602,81		
36	Suterraña	138,06		
37	Toloriu	414,58		
38	Tost	90,57		
39	Valle de Castellbó.....	433,57		

PROVINCIA DE HUESCA

1	Abena	186,24
2	Adahuesca	370,78
3	Albero Alto	159,09
4	Albero Bajo	95,07
5	Alberuela de Tubo	197,51
6	Almuciente	269,52
7	Alquile	190,86
8	Arges	441,01
9	Aso de Sobremonte	143,45
10	Acior	423,20
11	Bailo	536,76
12	Banariés	144,70
13	Banastás	173,87
14	Barges	287,95
15	Balunga	377,07
16	Bentue de Rasal	153,92
17	Bernuez	285,82
18	Buera	176,84
19	Cagigar	129,06
20	Calbera	184,00
21	Callén	189,23
22	Castejón del Puente	616,32
23	Cuarté	163,95
24	Chalamera	338,52
25	Ebun	423,44
26	Esouce	100,39
27	Espiche	342,92
28	Garin	347,23
29	Guasa	139,87
30	Jabarrela	149,22
31	Javierrelatre	257,99
32	La Bata	583,08
33	La Guarre	388,88
34	La Puebla de Roda	119,62
35	Latri	339,62
36	Linas de Ebro	295,72
37	Monesma de Benabarre	125,84
38	444,80

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR <i>Pesetas.</i>
89	Navasa	201,42
40	Olson	192,07
41	Orna de Gallegos.....	158,61
42	Osta	224,89
43	Pallaruelo Monegros.....	333,03
44	Quincena	176,43
45	Quirogano	294,88
46	Salinas de Hoz.....	165,52
47	Santa Cecilia de Jaca.....	472,24
48	Santa Liebana	198,77
49	Santores	199,36
50	Sarsamarenuello	423,18
51	Sergua	619,84
52	Setegüe y Sorribas	120,07
53	Toledo de la Nata.....	220,62
54	Torrelarriba	191,88
55	Vilten	241,64

PROVINCIA DE LEON

1	Ardon	407,15
2	Balboa	304,47
3	Borrenes	296,17
4	Brazuelo	468,20
5	Buron	167,22
6	Campo de la Lomba.....	95,03
7	Camponaraya	340,59
8	Cármenes	124,06
9	Castrillo de Cabrera.....	539,63
10	Castrocaibón	221,44
11	Cea	151,68
12	Cremenes	148,25
13	Congosto	315,49
14	Chozas de Abajo	454,76
15	Fabero	488,06
16	Garrafe	588,65
17	La Vega de Almanza	113,80
18	Lucillo	591,17
19	Molina Seca	47,01
20	Noceda	395,02
21	Oencla	227,52
22	Oseja de Sajambre	56,38
23	Pobladora de Pelayo García	553,80
24	Posada de Valdeón	112,86
25	Pozuelo del Páramo	544,81
26	Quintana y Congosto	497,96
27	Renedo de Valdetuéjar	286,19
28	Ríosco de Tapia	350,88
29	San Emiliano	570,86
30	San Esteban de Valduenza	441,53
31	Santas Martas	576,15
32	Trabadelo	433,20
33	Truchas	229,55
34	Valle de Finolledo	478,58
35	Vega de Espinareda	605,38
36	Villace	234,86
37	Villamor	198,46
38	Santiago Millas	551,65

PROVINCIA DE LOGROÑO

1	Abalos	563,27
2	Ajamil	154,34
3	Alesón	243,69
4	Almarza	261,91
5	Arenzana de Arriba	111,49
6	Azofra	325,11
7	Bafios de Rioja	399,44
8	Berceo	460,37
9	Bergasillas	159,52
10	Bezares	120,96
11	Briveja	346,47
12	Cabezón de Cameros	214,89
13	Canillas	206,55
14	Cañas	234,85
15	Carbonera	106,30
16	Gárdena	233,60
17	Castroviejo	313,74
18	Cellerigo	165,84

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR <i>Pesetas.</i>
19	Cigamón	108,96
20	Cihuri	307,29
21	Cirueña	416,51
22	Clavijo	262,29
23	Cordobín	161,92
24	Corporales	261,29
25	Daroca de Rioja	259,63
26	Estollo	313,74
27	Gallilea	416,06
28	Galbarruli	205,78
29	Gallinero de Cameros	74,95
30	Gimileo	249,27
31	Hervías	571,73
32	Hernilleja	525,34
33	Hernilles de Cameros	71,04
34	Hornos de Moncalvillo	212,74
35	Jalón de Cameros	75,35
36	Jubera	579,19
37	La Riba	300,22
38	Ledesma de la Cogolla	87,72
39	Leza de Rio Leza	193,02
40	Luezas	73,44
41	Lumbresas	339,66
42	Manjarres	252,93
43	Mansilla	423,74
44	Manzanarea de Rioja	193,14
45	Montalbo de Cameros	62,44
46	Muros en Cameros	159,65
47	Navajún	268,74
48	Pazuengos	284,54
49	Pinillos	144,10
50	Poyales	487,93
51	Pradillo	407,66
52	Rabanera	275,82
53	Rebollo (El)	224,11
54	Redal (El)	360,25
55	Robles del Castillo	193,24
56	Sajazarra	593,35
57	San Millán de Yécora	202,00
58	San Román de Cameros	573,79
59	San Torcuato	139,80
60	Santurde	346,14
61	Santa Eulalia	104,03
62	Santa Lá	112,11
63	Sojuela	252,05
64	Sorzano	406,90
65	Terroba	152,57
66	Tirgo	582,48
67	Torre en Cameros	197,19
68	Torrecilla sobre Alesanco	316,15
69	Tobias	217,16
70	Trevijano	353,44
71	Turruncún	307,93
72	Uruñuela	444,19
73	Valdemadera	364,30
74	Valgañón	304,26
75	Villanueva de Cameros	504,00
76	Villar de Terres	273,42
77	Villarejo	102,13
78	Villarta Quintana	402,60
79	Villarroja	151,69
80	Villaverde de Rioja	214,63
81	Viniegra de Abajo	509,88
82	Zarzosa	289,60
83	Zenzano	126,94
84	Zorraquín	103,52

PROVINCIA DE LUGO

1	Antas de Ulla	549,99
2	Baleira	309,44
3	Barreiros	328,76
4	Begontes	56,12
5	Chantada	604,10
6	Monterroso	520,16
7	Muras	595,38
8	Pol	450,51
9	Riotorto	583,24

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.	NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.			
10	Rivas del Sil.....	593,10	9	Pefiamellera Baja.....	193,90			
11	Samo	631,65	10	Pesoz	536,59			
12	Trabada	377,58	11	Poega	266,21			
13	Triacastela	70,20	12	Quirós	377,46			
14	Valle de Oro.....	546,59	13	La Reguera	320,44			
15	Villameá	342,32	14	Ribadceba	196,44			
PROVINCIA DE MADRID								
1	Anchuelo	377,84	17	Ribera de Arriba	474,62			
2	El Barrueco	364,17	18	Rios	415,79			
3	Cobeña	630,14	19	San Martín de Oscos.....	239,79			
4	Cubas	471,75	20	Santa Eulalia de Oscos.....	402,22			
5	Gargantilla	279,49	21	San Tirso de Abras.....	557,57			
6	Orcajo	194,28	22	San Adrién.....	403,63			
7	La Acebeda	169,51	23	Sariego	345,22			
8	La Cabrera	311,09		Villanueva de Oscos	251,17			
9	Manjirón	163,44		Yernes y Tameza.....	331,86			
10	Moral Záral.....	610,29	PROVINCIA DE PALENCIA					
11	Navarredonda	270,14	1	Hornillos de Cerrato.....	225,27			
12	Pinilla del Valle.....	79,88	2	Néstar	103,65			
13	Quijorna	313,10	3	Renero de la Vega.....	97,98			
14	Redueña	108,32	4	Santervas de la Vega.....	307,80			
15	Robregordo	472,32	5	Tamara	624,91			
16	Valdemanco	281,12	6	Valle de Cerrato	542,41			
17	Villamanta	381,98	7	Yafies	524,31			
18	Villanueva de Perales.....	400,31	8	Ventosa de Pisuerga.....	597,91			
PROVINCIA DE MÁLAGA								
1	Bebabis	283,66	9	Villahan de Palenzuela.....	197,32			
2	Iznate	169,44	10	Villodres	111,12			
3	Juzcar	346,10	11	Villodrigo	104,34			
4	Mochtarabayia	474,03	PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
5	Moelnejo	320,90	1	Cotoirá	290,27			
6	Salares	506,51	2	Fornelos	414,87			
PROVINCIA DE ORENSE								
1	Beade	388,31	3	Golada	558,84			
2	Beariz	311,96	4	Goya	370,49			
3	Bola	361,26	5	Portas	491,24			
4	Bollo	398,17	6	Rivadumia	202,12			
5	Carballeda de Avia.....	561,99	7	Salcedo	466,95			
6	Cenlle	561,99	8	Sotomayor	361,17			
7	Entrimo	460,73	9	Villanueva	483,62			
8	Esgos	286,18	PROVINCIA DE SANTANDER					
9	Gudíña	17,00	1	Arriero	232,72			
10	Junquera de Espadafielo.....	370,62	2	Bárcena de Pie de Concha.....	494,12			
11	Laroca	43,75	3	Bareyo	220,20			
12	Lobera	468,04	4	Camaleño	614,84			
13	Merca	180,14	5	Escalante	203,38			
14	Moreiras	451,18	6	Hazas de Cesto	354,57			
15	Coimbra	64,30	7	Herrerías	170,01			
16	Petín	254,64	8	Miengo	343,82			
17	Porquera	378,96	9	Miera	404,50			
18	Puente Deba.....	370,12	10	Rionansa	72,81			
19	Quintela	554,98	11	Sara	46,26			
20	Río	340,40	12	Solórzano	235,94			
21	Teijeira	495,12	13	Treviso	16,68			
22	Toen	538,86	14	Tudanca	502,72			
23	Trasmiras	462,87	15	Polaciones	174,33			
24	Villamartin	94,81	16	San Roque de Riomiera.....	72,55			
25	Villameá	382,74	17	Santierde de Reinosa.....	557,83			
26	Villanueva	410,81	PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE					
27	Villar de Santos.....	340,78	1	Adeje	402,09			
28	Villaderbós	258,24	2	Arafo	220,94			
29	Villarino de Conso.....	233,85	3	Arico	419,28			
PROVINCIA DE OVIEDO								
1	Almiévar	15,55	4	Buenavista	507,01			
2	Bimenes	613,45	5	Candelaria	210,21			
3	Dogaña	347,12	6	Fasnia	293,25			
4	Grandes de Salime.....	408,92	7	Guancha	368,41			
5	Illano	284,93	8	Rambla	263,17			
6	Leitarriegos	105,55	9	Rosario	218,42			
7	Onís	224,25	10	San Miguel.....	173,42			
8	Pefiamellera Alta	118,70	11	Santiago	208,02			

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR <i>Pesetas.</i>	NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR <i>Pesetas.</i>
15	Vilaflor	187,33	11	Bea	183,85
	Gomera		12	Bezas	159,53
16	Aguilo	252,40	13	Bronchales	169,89
17	Alajero	163,36	14	Camarena	583,61
18	Arure	77,25	15	Camarillas	392,61
19	Ermigua	339,14	16	Campillos (El)	243,70
	Palma		17	Cañada Bellida	198,70
20	Barlovento	242,70	18	Cascante	338,51
21	Breña Alta	111,23	19	Castell de Cabras	564,28
22	Breña Baja	90,25	20	Castellar (El)	86,46
23	Fuencaliente	178,48	21	Gatralbo	199,22
24	Garafía	34,84	22	Cerrollera (La)	219,32
25	Maza	363,29	23	Carrera del Rincón	84,52
26	Paso	264,56	24	Cobatillas	64,60
27	Puntagorda	73,94	25	Corbalan	340,04
28	Puntayasa	93,41	26	Corbaton	42,35
29	Tulijarace	93,66	27	Cuba (La)	352,55
	Lanzarote		28	Cubla	459,57
30	Femes	107,06	29	Cucalon	261,69
31	San Bartolomé	438,88	30	Cuervo (El)	402,36
32	Tias	401,46	31	Cuevas de Almuden	111,24
33	Tinaja	194,66	32	Ferrueruela	339,01
34	Yaiza	624,33	33	Fuencerrada	311,47
	Fuerteventura		34	Fornales	625,72
35	Astigua	365,31	35	Fez Calanda	469,99
36	Betancuria	55,36	36	Gelvez	273,42
37	Casillas del Angel	88,22	37	Gargallo	534,78
38	Pajara	256,84	38	Griegos	213,75
39	Puerto de Cabras	484,01	39	Guadalaviar	400,58
40	Tetir	132,98	40	Hinojosa de Jarque	209,20
41	Tuineje	104,78	41	Hoz de la Vieja	294,90
	PROVINCIA DE SEGOVIA		42	Jorcas	449,00
1	Balsa	74,60	43	Leyeruela	242,95
2	Pedraza	587,50	44	Libros	444,69
	PROVINCIA DE SEVILLA		45	Linares de Mora	487,88
1	Burguillos	526,22	46	Locos	252,56
2	Castilleja del Campo	293,51	47	Maiques	409,80
3	Garrobo (El)	425,48	48	Malas de los Omos	441,67
4	Palomares del Río	609,02	49	Mezquita de Jarque	428,93
	PROVINCIA DE SORIA		50	Mezquita de Lojos	184,46
1	Valdencbro	183,04	51	Mirambel	475,17
	PROVINCIA DE TARRAGONA		52	Mónroyo	438,35
1	Ametlla	602,21	53	Monterde	315,64
2	Arboli	622,31	54	Montero	115,34
3	Ciurana	160,92	55	Navarrote	417,14
4	Irlas	184,80	56	Nogueras	119,07
5	Lloa	279,24	57	Nueros	45,63
6	Montreal	384,02	58	Obon	516,37
7	Nou	294,32	59	Olalla	103,78
8	Pasanan	295,68	60	Panerudo	335,44
9	Pradell	557,70	61	Parras de Martín (Las)	217,04
10	Secuita	587,66	62	Piedrahita y Colladito	225,12
11	Vallfogona	310,21	63	Pitarque	238,15
12	San Vicente de Callder	630,65	64	Pla	521,17
	PROVINCIA DE TERUEL		65	Pontalrubio	155,61
1	Aguanton	123,37	66	Portellada (La)	503,99
2	Aguilar	463,80	67	Pozuelo del Campo	491,71
3	Alba	260,90	68	Puerto Mingalbo	460,25
4	Aldehuela	207,80	69	Rambla (La)	115,91
5	Alfambra	549,36	70	Rillo	118,06
6	Ayueba Salcillo y Fonfría	199,34	71	Piodeba	408,55
7	Alogras	371,50	72	Ródenas	92,91
8	Alpefies	217,14	73	Royuela	168,50
9	Anaron	318,28	74	Rubielos de la Cerida	209,19
10	Armillas	359,61	75	Rudillas	363,29
			76	Saldon	368,10
			77	Santa Cruz de Noguera	255,10
			78	Son del Puerto	83,80
			79	Tortajada	132,21
			80	Torrabla de los Sisones	175,07
			81	Torre de la Cárcel	261,91
			82	Torre de los Negros	268,36
			83	Torremocha	371,62
			84	Torres	580,82
			85	Tramacastiel	400,95
			86	Tramacastilla	266,97
			87	Vadacloche	126,66
			88	Valverde de Collado	327,19

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
89	Valdeconejos	391,98
90	Valdecuenca	265,33
91	Valdalinares	475,29
92	Vallecillo (El)	163,72
93	Verguillas	232,75
94	Villalba Alta	330,01
95	Villalba Baja	184,05
96	Villalba de los Morales	76,60
97	Villanueva del Rebollar	147,13
98	Villar del Saz	208,32
99	Villarejo (El)	305,26
100	Villarluengo	365,43
101	Visiedo	406,74
102	Utrillas	231,96

PROVINCIA DE TOLEDO

1	Albarreal de Tajo	314,78
2	Alcolea de Tajo	314,78
3	Aldeasueva de San Bartolomé	261,18
4	Almendral	515,25
5	Arcicollar	434,34
6	Argés	522,03
7	Azaña	433,17
8	Azután	151,02
9	Burujón	444,35
10	Cabañas la Sagra	306,67
11	Calezuela	186,21
12	Campillo de la Jara	338,35
13	Cardiel	90,52
14	Cervera Monte	552,52
15	Cobeja	254,72
16	Erustes	82,17
17	Gamonal	556,37
18	Garciotun	97,87
19	Herrueruela	182,43
20	Montanar	187,37
21	Layos	368,62
22	Lominchar	503,88
23	Marrute	126,34
24	Mesegar	267,87
25	Montearagón	506,05
26	Montesclaros	384,14
27	Navalmoralejo	164,45
28	Nuño Gómez	169,92
29	Palomeque	108,49
30	Recas	568,60
31	Rielbes	560,37
32	Robledo del Mazo	107,76
33	Sartajada	176,64
34	Sevilleja la Jara	475,26
35	Sotillo las Palomas	235,01
36	Torrecilla	322,61
37	Totanes	362,68
38	Ugena	442,36
39	Ventas San Julián	44,27
40	Villamontalbán	136,38
41	Viso (El)	260,15
42	Yuncles	447,36
43	Yunclyos	371,33
44	Yuncos	258,60

PROVINCIA DE VALENCIA

1	Ador	841,24
2	Batig	181,01
3	Benageber	434,58
4	Benegila	264,37
5	Benisuera	235,11
6	Carricola	302,75
7	Casas Altas	466,69
8	Emperador	180,00
9	Pinet	224,50
10	Sempere	221,36
11	Terrateig	270,73
12	Torre Baja	377,95

PROVINCIA DE VALLADOLID

	Adolla	292,76
--	--------------	--------

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
2	Aguanal	83,06
3	Aldea de San Miguel	379,85
4	Almaraz de la Mota	73,57
5	Arroyo	547,98
6	Barruelo	208,32
7	Benafarces	289,98
8	Berrueces	120,18
9	Bobadilla del Campo	475,29
10	Bozigar	278,19
11	Boecillo	377,32
12	Barahojos de Medina	326,13
13	Cabezón de Valderaguey	60,04
14	Gabreros del Monte	346,48
15	Campillo (El)	303,39
16	Canalejas de Peñafiel	500,32
17	Canillas de Esgueva	324,49
18	Gastrejón	605,74
19	Castrillo del Duero	480,35
20	Gastrobol	204,15
21	Castromediano	209,58
22	Castroverde de Cerrato	549,86
23	Geinos del Campo	303,38
24	Cervilego de la Cruz	274,68
25	Corrales del Duero	221,24
26	Cubillas de Santa Marta	405,14
27	Cubiel	341,68
28	Encinas de Esgueva	436,48
29	Fompsonedraza	104,41
30	Fuente el Sol	278,10
31	Fuentijojuelos	183,92
32	Gallegos de Hornija	122,61
33	Gastón del Campo	452,91
34	Gomeznarro	489,19
35	Herrin de Campos	507,02
36	Lomoviejo	553,03
37	Marzales	275,94
38	Matilla de los Caños	241,06
39	Mejceces	241,94
40	Melgar de Arriba	578,31
41	Monasterio de la Vega	321,45
42	Moral de la Reina	282,39
43	Morales de Campo	379,35
44	Muriel	430,79
45	Nueva Villa de las Torres	433,96
46	Olivares de Duero	382,89
47	Olmos de Esgueva	571,86
48	Padilla de Duero	280,74
49	Palacios de Campos	608,27
50	Parrilla (La)	226,77
51	Peñaflor de Hornija	551,81
52	Pifel de Abajo	461,51
53	Pifel de Arriba	213,50
54	Pobladura de Sotiebla	93,93
55	Pozal de Gallinas	526,23
56	Puras	106,69
57	Quintanilla de Trigueros	388,95
58	Rábano	353,94
59	Robilana	626,47
60	Rubi de Bracamonte	561,00
61	Saerices de Mayorga	468,22
62	Salvador	144,99
63	San Cebrián de Mazote	525,76
64	San Llorente	240,17
65	San Miguel del Arroyo	398,56
66	San Paulo de la Moraleja	161,93
67	San Salvador	182,91
68	Santa Eugenia del Arroyo	453,29
69	Santibáñez de Valcorba	299,37
70	San Vicente del Palacio	186,16
71	Sardón de Duero	570,47
72	Torrecilla de la Abadesa	365,95
73	Torrescasela	186,96
74	Trapinedo	557,58
75	Urones de Castroponte	173,56
76	Valdearcos	269,00
77	Valdenebrero de los Valles	480,35
78	Valverde de Campos	554,89
79	Velascalvaya	258,95

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR — Pesetas.			
80	Velilla	201,24	57	Luelmo	271,53
81	Ventosa de la Cuesta.....	308,06	58	Mayde	150,04
82	Viana de Cega.....	343,83	59	Maire de Castroponce.....	64,04
83	Villacarralón	302,88	60	Malillos	156,23
84	Villacos	325,24	61	Manganeses de la Lampreana.....	183,17
85	Villacreces	176,21	62	Manganeses de la Polvorosa.....	434,34
86	Villaesper	119,83	63	Manzanal del Barco	177,78
87	Villafrades de Campo.....	330,18	64	Manzanal de los Infantes.....	362,86
88	Villagómez de Nueva.....	270,26	65	Matilla de Arzón.....	101,78
89	Villalón de Campos.....	221,72	66	Matilla La Seca.....	239,42
90	Villalba de la Loma.....	85,96	67	Mayalde	187,08
91	Villalbarba	412,97	68	Mejgar de Tera.....	85,95
92	Villanueva de Duero.....	608,52	69	Miccreces de Tera.....	164,58
93	Villar de Frades.....	614,59	70	Mille de Polvorosa.....	94,01
94	Villasexmil	250,79	71	Mogota	128,05
95	Villabellid	521,56	72	Moracillos	212,74
96	Villavieja del Cerro.....	288,34	73	Molezuelas de la Carballeda.....	101,13
97	Vamba	466,69	74	Monfarracinos	446,21

PROVINCIA DE ZAMORA

1	Abezámes	230,18
2	Alcubilla de Nogales.....	271,65
3	Alcaráz	557,07
4	Almaráz	35,65
5	Almeida	341,31
6	Arcos de la Polvorosa.....	114,40
7	Arquillinos	56,51
8	Aspariegos	218,81
9	Badilla	52,19
10	Barcial del Barco.....	166,10
11	Benegiles	182,03
12	Bermillo de Sayago	309,08
13	Bóveda de Toro (La).....	343,34
13	Béveda de Toro (La).....	343,34
14	Breto	349,40
15	Bretocino	462,73
16	Brime de Sog.....	63,20
17	Brime de Urz.....	90,77
18	Burgalés de Valverde.....	91,01
19	Cabañas de Sayago.....	174,19
20	Calzadilla de Tera.....	63,20
21	Camarzana de Tera.....	235,49
22	Cañizo	576,41
23	Casaseca de Campeán.....	141,69
24	Castrillo de la Guardia.....	346,74
25	Castrogonzalo	387,43
26	Castronuovo	220,21
27	Cerecinos de Carrizal.....	85,06
28	Cobreros	331,31
29	Codesal	266,22
30	Colinas de Trasmonte.....	38,66
31	Coomonte	251,03
32	Cotanes	283,28
33	Cubillos	204,02
34	Cubo del Vino (El).....	139,17
35	Cuntilla de Vidriales.....	35,39
36	Donda.....	89,69
37	Entrada	105,30
38	Foramontones de Tabara.....	238,16
39	Ferreriola	321,59
40	Ferreriuela de Abajo.....	30,59
41	Ferreriuela de Arriba.....	229,43
42	Felgoso de la Carballera.....	96,45
43	Fonfria	177,09
44	Formillos de Formoselle.....	361,53
45	Fresno de la Polvorosa.....	86,58
46	Friera de Valverde.....	62,70
47	Fuentecanalada	126,66
48	Fuentespreadas	239,67
49	Galende	135,25
50	Gallegos del Pan.....	458,34
51	Gallegos del Río.....	316,28
52	Guarrate	518,01
53	Herránsende	74,20
54	Jambrina	187,85
55	Losacino	347,13
56	Lubián	394,75

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR — Pesetas.			
57	Luelmo	271,53	58	Mayde	150,04
59	Maire de Castroponce.....	64,04	60	Malillos	156,23
61	Manganeses de la Lampreana.....	183,17	62	Manganeses de la Polvorosa.....	434,34
63	Manzanal del Barco	177,78	64	Manzanal de los Infantes.....	362,86
65	Matilla de Arzón.....	101,78	66	Matilla La Seca.....	239,42
67	Mayalde	187,08	68	Mejgar de Tera.....	85,95
69	Miccreces de Tera.....	164,58	70	Mille de Polvorosa.....	94,01
71	Milie de Polvorosa.....	70,16	72	Mogota	128,05
73	Molezuelas de la Carballeda.....	101,13	74	Moracillos	212,74
75	Monfarracinos	446,21	76	Morales de Toro.....	438,63
77	Morales de Valverde.....	438,63	78	Moraleja	156,87
79	Moreluela de los Infantes.....	167,63	80	Moreluela de Tabara.....	212,11
81	Muela de los Caballeros.....	388,19	82	Muelas del Pan.....	490,94
83	Navianas de Valverde.....	204,14	84	Otero de Centeno.....	202,24
85	Otero de Sanabria.....	70,16	86	Otero de Sanabria.....	94,80
87	Pajares	24,55	88	Pedralba	260,81
89	Pego (El).....	262,55	90	Peleas de Arriba.....	263,71
91	Perilla de Castro.....	159,14	92	Pias	451,68
93	Piedrahita de Castro.....	105,42	94	Pino	305,79
95	Poñedera	285,94	96	Pobladura del Valle.....	572,87
97	Pozuelo de Vidriales.....	63,01	98	Prado	631,10
99	Puebla de Sanabria.....	237,77	100	Puebla de Valverde.....	237,77
101	Quintanilla de Urtz	113,89	102	Rabanales	113,89
103	Rábano de Aliste.....	572,87	104	Requejo	273,65
105	Rebellino	273,65	106	Riofrío	193,65
107	Rionagro del Puente.....	180,38	108	Ribleda	485,66
109	Redinos de Requejada.....	107,57	110	Resimos de Vidriales.....	285,94
111	Salce	81,66	112	Salmi de los Caños.....	237,65
113	San Agustín	258,51	114	San Cipriano	44,87
115	San Justo	103,65	116	San Miguel del Valle.....	368,84
117	San Pedro de Ceque.....	37,92	118	San Pedro de la Nave.....	189,61
119	San Pedro de Zamudia.....	377,08	120	Santa Clara de Avedillo.....	55,12
121	Santa Coloma de las Carabias.....	543,16	122	Santa Coloma de las Monjas.....	317,80
123	Santa Cristina de la Polvorosa.....	146,25	124	Santa Grotta de Tera.....	64,98
125	Santa María de Valverde.....	90,13	126	Santa Enia	44,87
127	San Vicente de la Cabeza.....	55,24	128	San Vitero	158,01
129	Sanztones	146,25	130	Sitrama de Tera.....	435,98
131	Sobradillo de Palomares.....	317,80	132	Sogo	47,15
132	Tamames	146,13	133	Tapiones	131,84
134	Tapiones	148,02			

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR	
		Pesetas.	Pesetas.
135	Tardooobispo	124,77	
136	Terroso	47,02	
137	Torrefrades	244,85	
138	Torregamones	174,06	
139	Torres	210,20	
140	Trabajos	581,46	
141	Trefacio	395,65	
142	Ungilde	79,12	
143	Ulla de Quintana	104,54	
144	Valeabado	235,12	
145	Valdefinjas	500,82	
146	Valparaíso	389,45	
147	Nega de Tera	289,48	
148	Vega de Villalobos	179,49	
149	Vegalatrabe	293,27	
150	Vidallanes	193,02	
151	Videmala	212,99	
152	Villabrazaro	101,54	
153	Villá de Pera	550,88	
154	Villaferuefís	144,12	
155	Villalba de la Lampreana	409,51	
156	Villalonso	255,34	
157	Villalubes	601,82	
158	Villamor de Calozo	271,03	
159	Villanueva de Azoague	101,51	
160	Villanueva de Campeán	68,77	
161	Villaralbo	409,81	
162	Villar de Fallarbe	83,80	
163	Villardondiego	443,56	

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR	
		Pesetas.	Pesetas.
164	Villarín de Campos	301,57	
165	Villabeza del Agua	131,45	
166	Villas	96,45	
167	Vifuelas	39,57	
168	Zafra	53,46	
169	Alcañices (Agregados)	185,48	
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
1	Alfamén	291,50	
2	Berdejo	533,05	
3	Contamina	189,86	
4	Joyosa (La)	370,10	
5	Lagata	423,21	
6	Lítago	562,76	
7	Monreal	436,49	
8	Murero	490,33	
9	Orera	343,45	
10	Oseja	555,81	
11	Ponter	553,03	
12	Purroy	167,24	
13	Santa Cruz de M.	320,06	
14	Torralba Frailes	288,32	
15	Val de San Martín	263,31	
16	Valmadrid	402,10	
17	Vellilla de Jiloca	364,56	
18	Vilueña (La)	532,53	
19	Villanueva de Jiloca	545,57	
20	Viver de la Sierra	400,31	

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Justo Arcos y Carrasco, Abogado, vecino de Albacete, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real Decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en instancia de 26 de Noviembre de 1920, dirigida a este Ministerio, D. Justo Arcos Carrasco solicitó un préstamo en efectivo de pesetas 850.000, para explotar la industria de un salto de agua en el término de Jorquera, provincia de Albacete, afirmando que con ello no cubre el 50 por 100 marcado como máximo en la letra A de la base quinta de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que según informa la Sección correspondiente de la Subsecretaría, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Albacete de 18 de Diciembre de 1920, fué publicado el anuncio a que hace referencia el artículo 54 del Reglamento, sin que conste presentada protesta alguna durante el plazo de veinte días, concedidos al efecto:

Resultando que remitida la instancia, en 20 del mismo mes de Diciembre, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la devuelve acompañada de los demás documentos aportados por el Sr. Arcos, manifestando:

Primero. Que la utilización de saltos de agua es industria que cae de lleno entre las que protege la ley, estando incluida en el grupo B de la base

primera, y que según la misma base y el artículo 7º del Reglamento, debe considerarse como preferente en el caso presente.

Segundo. Que quedan cumplidas las condiciones reglamentarias de nacionalidad por ser español el industrial solicitante, según demuestran los documentos del expediente relativos a este extremo y las del personal y primeras materias, estando asimismo justificada la excepción del artículo 45 que solicita:

Tercero. Que están terminadas las obras hidráulicas y en periodo de montaje la maquinaria, y que por tanto, quedan cumplidos el artículo 1º y el artículo 7º del Reglamento.

Cuarto. Que atendiendo al objeto social, de positiva importancia, que se propone realizar y a la oportunidad, eficacia y rendimiento útil del auxilio y a los lugares de explotación y mercado, condiciones que según los artículos 9º y 62, ha de apreciar esta Comisión, se considera a dicha industria acreedora a protección:

Quinto. Que procede, por tanto, se acceda a la petición de préstamo que solicita, debiendo ser el Banco de Crédito Industrial quien mida las garantías que ofrece y exija las necesarias, y que se entienda otorgada la protección a la utilización de energía eléctrica.

Sexto. Que debo quedar obligado al exacto cumplimiento de cuanto impone el capítulo IX del Reglamento para aplicación de la ley de 2 de Marzo de 1917, y que caso de incumplimiento se

le impongan las penalidades que marca el artículo 47 del mismo.

Séptimo. Que para los efectos de inspección a que se refiere el artículo 48, puede proponerse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

Octavo. Que no pueden exigirse en la producción los progresos a que se refiere el artículo 48, por tratarse de la energía eléctrica y venir ésta fijada por las características del salto:

Resultando que el Banco de Crédito Industrial remitió a este Ministerio el expediente incoado ante el mismo por el Sr. Arcos, reproduciendo la petición hecha el 26 de Noviembre a este Ministerio, la que remitida a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la devolvió con copia de los documentos originales que obran en el expediente incoado en este Ministerio y la del informe favorable emitido en éste:

Resultando que el Banco de Crédito manifiesta que después de la información practicada y estudiar el asunto, tanto desde el punto de vista técnico como del económico y jurídico, acordó en reunión de su Consejo de Administración la concesión de un préstamo a D. Justo Arcos y Carrasco de 700.000 pesetas, de las cuales han de serle entregadas 140.000 pesetas en metálico, y 560.000 restantes, que representan el 80 por 100 del capital del préstamo, en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, con la garantía hipotecaria del salto de agua "Los Dernajos" y en las condiciones que

se fijan en el proyecto de escritura, que va unido al expediente, terminando con la propuesta de que si se estima oportuno se apruebe lo acordado por el Consejo de Administración y se le entreguen 560.000 pesetas en Bonos emitidos por Real decreto de 5 de Abril último, correspondientes al 80 por 100 del capital del préstamo solicitado:

Resultando que la Sección correspondiente de esa Subsecretaría propone:

Primero. Que se acumulen los dos expedientes.

Segundo. Que se entiendan justificadas las condiciones que deben concurrir para optar a los beneficios de la ley.

Tercero. Que puede accederse a otorgar al interesado el préstamo de 700.000 pesetas, en la forma y condiciones propuestas por el Banco de Crédito Industrial, aprobando al efecto el acuerdo de la expresada entidad y el proyecto de escritura; pero consignando la obligación de inscribirlo en el Registro mercantil.

Cuarto. Que para ejercer la inspección puede proponerse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Albacete.

Quinto. Que se oiga a la Dirección general de lo Contencioso y a la Intervención general de la Administración del Estado, respecto a si se estiman cumplidas las condiciones necesarias para obtener los beneficios de la ley y por tanto si procede la aprobación del acuerdo del Banco de Crédito Industrial otorgando el préstamo de 700.000 pesetas al señor Arcos, y si en el proyecto de escritura remitida por la entidad bancaria, quedan garantizados los intereses del Estado; y

Sexto. Que acordado el préstamo se comunique al Banco de Crédito Industrial para su ejecución y a la Dirección general del Tesoro para la entrega de los correspondientes Bonos:

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría, de 20 de Mayo último, pasó el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, y que el primero de dichos Centros informa de acuerdo con el dictamen de la Sección de esa Subsecretaría, y proponiendo que al final del apartado letra a) de la estipulación segunda del proyecto de escritura, se consigne la frase: "... y en el Registro Mercantil", y en el apartado letra b) de la antes citada estipulación segunda, deba expresarse "que la finca se halla libre de toda carga o gravamen y que no consta inscrita ni se ha presentado documento alguno relativo a la capacidad civil del dueño":

Resultando que la Intervención general, en 30 de Mayo último, se muestra conforme con el parecer de los Centros

y Dependencias que informaron en el expediente, y su opinión es de que la industria del Sr. Arcos puede ser considerada como protegible al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Considerando que siendo idénticos los dos expedientes promovidos por el señor Arcos y persiguiendo igual fin, es lógico que se acumulen para que se resuelva en un solo acto por el mismo acuerdo:

Considerando que aparece cumplido el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, toda vez que ha informado en primer término la Comisión Protectora de la Producción Nacional y formulando propuesta favorable a la entrega de la cantidad que representa el préstamo de 140.000 pesetas en metálico y 560.000 pesetas en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, informe que ratificó en el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial:

Considerando que examinados los documentos aportados por el peticionario, resulta que son suficientes a justificar y justifican todas las condiciones requeridas por el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la ley:

Considerando que igualmente se cumple lo que preceptúa el artículo 48, mediante la inspección por un órgano técnico, para apreciar si se cumplen o no las condiciones con que la concesión se hace y si continúa produciendo el artículo o artículos que le sirven de motivo, puesto que la Comisión Protectora de la Producción Nacional propone el nombramiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete para ejercer dicha inspección:

Considerando, por lo que se refiere al proyecto de escritura que se acompaña, que a los efectos del apartado letra L, base quinta de la ley, la primera copia de aquella debe inscribirse en el Registro mercantil, y por ello el apartado letra a) de la estipulación segunda del proyecto de escritura debe adicionarse en este sentido, consignando al final de la expresada estipulación la frase "y en el Registro mercantil":

Considerando que también parece conveniente modificar la redacción del apartado letra b) de la antes dicha estipulación segunda, expresando que la finca se halla libre de toda carga o gravamen, y que no consta inscrita ni se ha presentado documento alguno relativo a la capacidad civil del dueño,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda a D. Justo Arcos y Carrasco, Abogado, vecino de Albacete, un préstamo de 700.000 pesetas, de las cuales 140.000 serán en efectivo metálico, y 560.000 en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Segundo. Que la mencionada cantidad sea entregada en la forma y condiciones propuestas por el Banco de Crédito Industrial en su proyecto de escritura, a la que se adicionará, en el apartado letra a) de la estipulación segunda, la frase: "y en el Registro mercantil", modificándose asimismo la redacción del apartado letra b) de la mencionada estipulación segunda, expresando que la finca se halla libre de toda carga o gravamen, y que no consta inscrita ni se ha presentado documento alguno relativo a la capacidad civil del dueño.

Tercero. Que la protección se entienda concretamente otorgada a la utilización de energía eléctrica.

Cuarto. Que D. Justo Arcos y Carrasco queda obligado al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo del mismo año, y caso de incumplimiento se le impongan las penalidades que señala el artículo 47 del mencionado Reglamento.

Quinto. Que se dé cuenta de este acuerdo a la Dirección general del Tesoro público, a fin de que sean entregadas al Banco de Crédito Industrial con las formalidades necesarias, 560.000 pesetas en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Sexto. Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente origen de la misma, que será devuelto tan pronto surta sus efectos en dicha entidad bancaria.

Séptimo. Que a los efectos de inspección a que se refiere el artículo 48 del Reglamento, se proponga al Ministerio de Fomento el nombramiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

Lo que de Real orden comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Límo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

"Exmo. Sr.: Importantes representaciones de la ganadería nacional se han dirigido a este Ministerio solicitando que análogamente a como se ha procedido con el trigo y su harina, se restablezcan los derechos arancelarios a la importación de los ganados lanar, cabrío, de cerda y vacuno y de las car-

nes y similares, respecto de los cuales han desaparecido las causas que aconsejaron establecer la franquicia de derechos a su entrada en España y que, por el contrario, el mantener tales franquicias ocasionaría graves perjuicios a la producción del país, la cual es suficiente para atender plenamente a las necesidades del consumo interior. En su virtud y encontrando atendible la petición de referencia, ya que es necesario otorgar la debida protección a tan importante riqueza como la que representa la ganadería nacional, y que por haberse restablecido la normalidad en el mercado del país no tiene razón de ser el prolongar por más tiempo el régimen de excepción a favor de las importaciones de aquellos artículos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. E. para manifestarle que, a juicio de este Ministerio, es llegado el momento de que cese la franquicia arancelaria a la importación en España de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda; y de las carnes frescas y congeladas, jamones y carnes saladas de cerdo, cecina, tocino, y tasajo, a los cuales deberán aplicársele los derechos señalados en el Arancel vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1921.—J. de la Cierva."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinscrita Real orden, se ha servido disponer que a partir del 22 del corriente mes se apliquen los derechos arancelarios consignados en el vigente Arancel a la importación de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda; carnes frescas y congeladas, jamones y carnes saladas de cerdo, cecina, tocino y tasajo; con excepción de las partidas que comprendidas en talón de ferrocarril o en manifiesto visado por los Cónsules españoles y con destino directo a España, hayan salido del punto de procedencia en el extranjero hasta dicho día inclusive, las cuales, previa comprobación de tales circunstancias en las respectivas Aduanas de entrada, se aforarán con franquicia de derechos, aplicándose igual beneficio a las que estuvieren pendientes de despacho y a las que estando en depósito se declararen para el consumo dentro del plazo de cinco días, a contar del citado 22 del corriente;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se ex-

presan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio puedan reintegrarse en el servicio activo cuando les corresponda en las plazas reservadas al turno de cesantes por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 10 del mismo, se ha servido disponer:

Primero. Que los expresados funcionarios se sometan a un examen práctico de aptitud, consistente en la tramitación de un expediente, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, debiendo verificarlo en el Gobierno civil de la provincia donde cada uno resida, ante un Tribunal formado por el Gobernador, el Secretario y otro Jefe de Negociado u Oficial del mismo, designado por el Gobernador.

Segundo. Si entre los expresados funcionarios hubiere alguno que se considere relevado de la necesidad de practicar el examen, para ser repuesto, por haber pasado a esa situación por aceptación de cargo de elección popular, o haber desempeñado, después de su cesantía, destino de superior categoría, dependiente de otro Ministerio, deberán expresarlo ante este Ministerio, en el mismo plazo de quince días, acompañando los justificantes correspondientes.

Tercero. Que aquellos que, por analogía con la exención última relacionada, que establece el párrafo segundo del artículo 10 antes mencionado, hubiesen desempeñado cargos en propiedad, con posterioridad a su cesantía, de mayor categoría, dependientes de este Departamento, y no comprendidos en el escalafón general de Funcionarios administrativos, puedan alegar su exención en igual forma que los anteriores; y

Cuarto. Los Gobernadores civiles, tan luego haya expirado el plazo, remitirán a este Ministerio las actas de los exámenes verificados; y los de aquellas provincias donde no se hubiese efectuado examen alguno, lo comunicarán telegráficamente, debiendo todos dar a esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Delegado regio de la Escuela de Estudios Superiores del Maestro comunica a este Ministerio, con fecha 6 del actual, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Terminadas felizmente las tareas del presente curso académico, los alumnos del primer año desean vivamente ampliar los estudios hechos en el mismo, asistiendo al Congreso de las Ciencias que se ha de celebrar en Oporto a fines del presente mes, y visitando con el mismo itinerario las ciudades de Avila, Salamanca, Coimbra y Lisboa, para conocer "de visu" sus monumentos artísticos y sus principales establecimientos de Enseñanza, y para hacer algunas investigaciones bibliográficas de especial interés para el progreso de los estudios pedagógicos. La oportunidad del citado Congreso hará esta excursión científica relativamente fácil en el orden económico; pero no siendo posible a los alumnos sufragar los gastos de viaje y estancia, acuden a V. I. en solicitud de una cantidad abonada por ese Ministerio, en relación con el siguiente presupuesto:

Diez y ocho billetes de ferrocarril, de ida y vuelta, y recorridos parciales en Portugal, en tercera clase, con el beneficio de Congresistas, a 75 pesetas uno, 1.320 pesetas.

Estancia de diez días, a 10 pesetas por persona, 1.800 pesetas.

Total: 3.120 pesetas.

La excursión irá dirigida por dos tres Profesores de esta Escuela, que proponen asistir por su cuenta al citado Congreso, y que se han ofrecido a este trabajo en beneficio de sus discípulos, sin que por ello se aumente el presupuesto anterior."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con la anterior propuesta, se ha servido resolver según en la misma se propone, debiendo la cantidad indicada librarse con cargo al concepto tercero, artículo 3.^o del capítulo tercero del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarda a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Pedro Cabezuelo Navarro, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Profesor auxiliar de término que el señor Cabezuelo desempeñaba en dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Pedro Cabezuelo Navarro.

Ayudante meritorio interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, nombrado por la Dirección, a propuesta del Claustro, en 1.^o de Octubre de 1914.

Profesor auxiliar interino de la Escuela Pericial de Comercio de León, adscrito a la Sección de Ciencias exactas, por Real orden de 12 de Julio de 1915.

Ayudante interino gratuito de la Sección de Ciencias exactas en la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, nombrado por la Dirección, a propuesta del Claustro, en 8 de Enero de 1917.

Profesor auxiliar de entrada, interino, de esta Escuela, adscrito a la Sec-

ción de Ciencias exactas, por Real orden de 16 de Julio de 1917.

Profesor auxiliar numerario de entrada en la misma Escuela, adscrito a las enseñanzas del cuarto grupo, por Real orden de 2 de Agosto de 1920.

Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao, por Real orden de 20 de Abril de 1921.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1917, y a propuesta del Claustro, se le acumularon las enseñanzas de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero, en cuyo desempeño continúa.

Es Profesor mercantil.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del 9 del actual, página 1.527, anexo número 2, estado referente a subastas de reparación de carreteras, en la provincia de Oviedo, se nota el error siguiente:

Dice: "Pito a Cudillero, kilómetros 1 a 3; Ribadesella a Canero, kilómetros 100

a 125; Grado a Luanco, kilómetros 1 a 27, bajo una llave y enfrente las cantidades de presupuesto y anualidades; bajo otra llave pone las carreteras de Grullos a Pravia y Avilés a Piedras Blancas, y continuo carretera sola Piedras Blancas a Caredo".

Y debe decir: "Pito a Cudillero, kilómetros 1 a 3 y Ribadesella a Canero, kilómetros 100 a 125, bajo una llave y enfrente las cantidades de 111.820,00 pesetas y correspondientes; Grado a Luanco y Grullos a Pravia, bajo una llave y enfrente 179.848,00 pesetas y correspondientes; y por último, Avilés a Piedras Blancas y Piedras Blancas a Caredo, bajo otra llave y enfrente 72.853,00 pesetas y correspondientes".

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

SECCIÓN DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta para el lastado de las vías de la estación de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón, cuya subasta se celebró el 16 de Abril último en este Ministerio, por su presupuesto de 496.800 pesetas.

Resultando de la misma que se presentaron tres pliegos, a saber:

1.^o Uno suscrito por D. Remigio Hevia, vecino de Pontevedra, quien se obliga a ejecutar la obra por la cantidad de 432.000 pesetas.

2.^o Otro por D. Juan Ramón Espada, que se obliga a realizarla por la cantidad de 480.000 pesetas;

3.^o Otro por D. Vicente Riestra Calderón, que se ofrece a ejecutar los trabajos por 471.900 pesetas.

Resultando también que la Mesa de subasta le adjudicó la contrata provisional al mejor postor D. Remigio Hevia, por la cantidad de 432.000 pesetas.

Considerando que la proposición más baja es, efectivamente, la del Sr. Hevia, que produce una economía para el Estado de 64.800 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el acta de subasta mencionada y que se adjudique definitivamente la contrata a D. Remigio Hevia, vecino de Pontevedra, por la cantidad de 432.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.